

GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

1-
5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a 15 de Diciembre de 1.975

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "GRANDE, PEQUENO y PAXARIÑAS".

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Baños y Lebosandaus, del término municipal de Bande.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 1 de Julio de 1.974 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Ovidio Chamosa Sarandeses, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de Bande, en sesión de fecha 11 de Octubre de 1.974, adoptó el acuerdo de darse por enterado de la tramitación del expediente de clasificación, oponiéndose, por considerarse propietario de los montes sobre los que viene ejercitando actos de propiedad, por más de 30 años, como aprovechamientos secundarios forestales, informes sobre aguas, parcelas, cinegético, etc. y que por su gestión la Delegación de Hacienda acordó eximirle totalmente de la Contribución Territorial R. y P., con fecha 11 de Enero de 1.968. Se concedió un plazo de 30 días para que el Ayuntamiento aporte las pruebas que acrediten el dominio.

10

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.º) - Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.º) - Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.º) - Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.º) - Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.º) - La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que de las pruebas aportadas se alcanza la certeza de que los montes objeto de este expediente, cumplen todas las características anteriormente enumeradas, correspondientes a la propiedad colectiva de tipo germánico, por venir siendo poseídos y aprovechados consuetudinariamente en mano común por el grupo vecinal, con exclusión de cualquier otra persona o entidad.

17

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

7
CLASIFICAR: Los montes denominados "GRANDE, PEQUEÑO y PAXARIÑAS", siendo su cabida de 63 Hectareas y los linderos del término vecinal son: Norte, monte "Mixto de Panamayor", mancomunado de todos los pueblos de la parroquia de Cedones; Este, monte y términos de Vilela; Sur, embalse de Las Conchas y términos y monte de Quintela, y Oeste, término y montes de El Pazo y Souto y de Nogueira (Lobera), como pertenecientes en mano comun o régimen de comunidad germanica a los vecinos de Baños y Lebosaudaus, del término municipal de Bande. Incluyase en la Relación de Montes Vecinales del Ayuntamiento de Bande.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



[Handwritten signatures and scribbles]
Sr.

José B. L. C. Alonso

No 11110

A stylized handwritten signature in black ink, consisting of several vertical strokes and a horizontal line crossing them.

José B. L. C. Alonso

Prov.°	Munic.°	Cantón del Prop.°	N.° monte
OR	7	2.1/2.2	1

CLAVE DEL MONTE

3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION, ALTITUD, ACCESOS.

Estos montes de DAÑOS Y LEBOSANDAUS están formados por tres parcelas independientes, separadas entre sí por las fincas particulares. La parcela más importante es la llamada "MONTE GRANDE" que ocupa la parte NE. del término vecinal, formada por lomas que suben hasta los altos de Penamayor y el límite con el término municipal de Lobera; la segunda en importancia es la llamada "MONTE PEQUEÑO", situada al NO. del Lobosandaus, formada por lomas que suben hasta la divisoria del Castro con el monte de el Pazo y al límite con Lobera.

La tercera parcela es la denominada "PAXARIÑA" de muy escasa superficie y situada en el extremo SO. del término vecinal, separada por un camino del monte "Godayo" de Quintela.

El terreno es bastante accidentado y con pendientes relativamente fuertes, sobre todo en el monte Grande, con altitudes comprendidas entre los 600 y 919 m.

Prov.º	Munic.º	Termin.º Prop.º	N.º monte
OR	7	2.1/2.2	1

Del.º lotes

CLAVE DEL MONTE

3.1

Además de los caminos de servicio desde los pueblos, el mejor acceso a estos montes puede ser por el camino vecinal que comunica a los pueblos de Quintela, El Pazo y Noqueira, uniendo la carretera de Portugal con la de Lobera.

3.2

SUPERFICIE.

En conjunto 63 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3

LINDEROS.

Los del término vecinal son:

N.- Monte "Mixto de Penamayor", mancomunado de todos los pueblos de la parroquia de Cadones.

E.- Monte y término de Vilola.

S.- Embalse de las Conchas y término y monte de Quintela.

O.- Término y montes de El Pazo y de Souto y de Noqueira (Lobera).

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro de todo el término vecinal de BAÑOS Y LEBOSANDAUS, comprendiendo los tres montes, las fincas particulares y los dichos pueblos, puede

Prov. *	Munic. *	Concejal Prop. *	N.º monte
OR	7	2.1/2.2	1

CLAVE DEL MONTE

Ref. Índice

3.4

describirse empezando por el extremo NE, en el Alto de Penamayor, donde tambien concurren el monte "Mixto de Penamayor" mancomunado de toda la parroquia de Cádones, el "Meixeira" de Pumares y Souto y el "Chairea y Lomba" de Vilela. Dividiendo por el E. con este último baja de N. a S. primero por la Loma de Chés y después por una vaguada, cruzando términos después por otra loma hasta bajar al Embalse de las Conchas. Por el S. divide con este embalse y desde el mismo sube hacia el O. según una vaguada hasta el camino de Quintela a El Pazo, por el que divide de S. a N. el monte "Paxariña" con el "Godallo" de Quintela, cruzando hacia el N. términos de El Pazo, con el que después divide monte subiendo hacia el NO. por la loma de El Castro hasta bajar al límite con el término municipal de Lobera. Siguiendo con este la mojonera entre municipios en dirección S. N. , divide con monte y término de Souto bajando a Coroa, y con término y monte de Nogueira subiendo hasta llegar al "Mixto de Penamayor", con el que sube hacia el NE, por una loma hasta el mismo Alto de Penamayor, donde se comenzó.

S'

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	7	2.1/2.2	1

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parceladas. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

